ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY DE ESTIMULACIÓN FINANCIERA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SOSTENIBLE

PAOLA VIVIANA VEGA RODRÍGUEZ
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 22.105

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY DE ESTIMULACIÓN FINANCIERA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SOSTENIBLE

Expediente N.° 22.105

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La situación económica provocada por la pandemia del Covid-19 ha puesto en jaque las condiciones productivas y sus costumbres. Esto también ha llevado a un debate sobre la necesidad de configurar la relación entre producción y medio ambiente. En un contexto de recesión económica y un escenario que solicita un estímulo económico, resulta prudente considerar nuevas fuentes de financiamiento para una economía que considere satisfacer las necesidades urgentes de desarrollo sostenible, reconociendo el crecimiento no será sostenible en el largo plazo a menos que sea socialmente inclusivo, ecológico y armónico.

El crecimiento económico sostenible e inclusivo requiere abordar las restricciones de la economía política, superar conductas y normas sociales profundamente arraigadas, y desarrollar instrumentos financieros que configuren incentivos y promuevan la innovación de los agentes económicos y, por lo tanto, abordar las fallas del mercado, fallas institucionales y de políticas que conducen a la sobreexplotación de los recursos naturales.

Sin embargo, un ejemplo que ha considerado el desarrollo sostenible como eje fundamental para construir una sociedad respetuosa del medio ambiente y, a su vez, generar desarrollo económico; ha sido la política financiera de la Unión Europea. De esta manera, la Unión Europea anunció en diciembre del año 2019 una ambiciosa política ambiental integral para transformar su economía hacia un objetivo para el desarrollo sostenible.

El denominado New Green Deal, muestra una serie de objetivos ambientales para reformar comportamientos de los países miembros de la Unión Europea hacia una economía sostenible. La ejecución de sus objetivos exige la transformación de los retos climáticos y medioambientales en oportunidades para los alcances políticos, con el propósito de alcanzar una transición justa. Según detalla la Comisión Europea en su sitio web:

> “La UE será climáticamente neutra en 2050. Para ello, la Comisión propondrá una Ley Europea del Clima con el fin de convertir este compromiso político en una obligación jurídica y en un incentivo para la inversión.

> Para alcanzar este objetivo, será necesario actuar en todos los sectores de nuestra economía:
>
> - invertir en tecnologías respetuosas con el medio ambiente
> - apoyar a la industria para que innove
> - desplegar sistemas de transporte público y privado más limpios, más baratos y más sanos
> - descarbonizar el sector de la energía
> - garantizar que los edificios sean más eficientes desde el punto de vista energético
> - colaborar con socios internacionales para mejorar las normas medioambientales mundiales.
>
> La UE también proporcionará apoyo financiero y asistencia técnica para ayudar a las personas, las empresas y las regiones más afectadas por la transición hacia la economía verde."

De igual manera, un conglomerado de entidades bancarias fundadores de una alianza global innovadora con la Iniciativa Financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP FI) desarrollaron los Principios para la Banca Responsable, donde afirman que:

> "Los Principios de las Naciones Unidas para la Banca Responsable son una guía para que la industria bancaria global responda, impulse y se beneficie de una economía con un desarrollo sostenible". Los Principios están respaldados por un sólido marco de implementación que define responsabilidades claras y requiere que cada banco establezca, publique y trabaje hacia objetivos ambiciosos. Al crear un marco común que guía a los bancos a hacer crecer sus negocios y reducir los riesgos mediante el apoyo a la transformación económica y social requerida para un futuro sostenible, los Principios allanan el camino para la transformación hacia una industria bancaria sostenible.
>
> "Una industria bancaria que planifica los riesgos asociados con el cambio climático y otros desafíos ambientales no solo puede impulsar la transición hacia economías bajas en carbono y resilientes al clima, sino que también puede beneficiarse de ella", dijo Inger Andersen, directora ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Cuando el sistema financiero desplaza su capital de las inversiones sucias, que consumen recursos, a aquellas que respaldan la naturaleza como solución, todos ganan a largo plazo".

Por su parte, durante el año 2018 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ONU Medio Ambiente y el Grupo Banco Mundial instaron a los líderes de los países del G20 a hacer más para permitir un cambio radical hacia inversiones en infraestructuras resilientes al cambio climático y bajas en emisiones de carbono. Según este grupo de entidades internacionales, manifestaron que:

> "Invertir en infraestructura baja en emisiones de carbono y resiliente al clima es vital para el futuro del planeta y también puede impulsar el crecimiento económico. El desafío de la infraestructura crea incentivos para reformas que pueden ofrecer un mejor desempeño en ambos aspectos. Sin embargo, estamos perdiendo tiempo: si queremos cumplir, necesitamos movernos mucho más rápido y lograr un cambio sistémico de billones de dólares en inversiones verdes", dijo Gabriela Ramos, jefa de personal de la OCDE y sherpa del G20.

Costa Rica, por su parte cuenta con una institucionalidad con oportunidades para generar condiciones que favorezcan el desarrollo económico y la armonía con el medio ambiente. Por un lado, el Sistema de Banca para el Desarrollo posee una plataforma financiera robusta y líquida y, por otro lado, la institucionalidad ambiental por parte del Ministerio de Ambiente y Energía posee las características para emitir política en materia de desarrollo sostenible; ambas condiciones en vinculación formularían un escenario para posicionar acciones concretas para el desarrollo económico con perspectiva ambiental.

No obstante, el país presenta una serie de condiciones determinadas como oportunidades para iniciar un proceso de transición hacia una economía sostenible. No obstante, la nación contiene una serie de retos configurables para iniciar con una transformación económica que genere bienestar, pero con perspectiva ambiental.

Según el Informe Estado La Nación 2019, "la política pública es un factor decisivo en el tipo y nivel de impactos ambientales", pues a lo largo de su capítulo "Armonía con el Medio Ambiente" desarrolla y puntualiza una serie de aspectos claves que dan pie a mejorar nuestra política pública ambiental y advirtiendo las consecuencias irreversibles de la inacción. "*La afectación deriva del descuido o abandono de la política pública, y en varios hay resultados positivos que devienen de una apuesta nacional, expresada en recursos, normas y políticas concretos*". (pp. 13)

En relación con lo anterior, aspectos estructurales de la economía son un incentivo para el "status quo" de prácticas productivas insostenibles que, como consecuencia, perpetran su huella de carbono y contaminación, resultando irreversible o difíciles de revertir. Aunque existen esfuerzos, son aislados para efectos de incidir contundentemente en las condiciones medioambientales. Según el Informe Estado La Nación 2019, capítulo "Armonía con la Naturaleza":

> "el caso de la dependencia de los hidrocarburos y los agroquímicos, el rezago en tratamiento de aguas residuales y los problemas de gestión de residuos sólidos. Reducir la contaminación depende de mejoras al menos en dos aspectos: por un lado, sectores económicos con resistencia al cambio (como el transporte y la agricultura), y por otro, patrones de larga data en el manejo de los residuos sólidos y líquidos. Esto es especialmente complejo en materia de contaminación del aire y de generación de gases de efecto invernadero (GEI), que el país se ha comprometido a reducir en acuerdos internacionales. Según los datos disponibles, la composición de estas emisiones descansa,

> precisamente, sobre tres ejes: energía, residuos sólidos y agricultura (IMN-Minae, 2015). (pp. 14 – 15)".

Para la propuesta en concreto, pretende vincular al sistema financiero nacional y su institucionalidad e incorporar perspectiva ambiental que permita posicionar el desarrollo económico verde, presentándose como una oportunidad importante para la reactivación económica sostenible; materia que incluso menciona El Estado La Nación cuando afirma que, *para lograr la transición hacia una economía sin emisiones se necesita una transformación profunda de varios sectores productivos, lo que demanda altos grados de coordinación intersectorial e interinstitucional, además de acuerdos sociales en un contexto con dificultades estructurales y coyunturales.* (Brenes y Girot, 2019)

Vinculado a lo anterior, diversas entidades internacionales han mencionado la necesidad para el financiamiento de actividades verdes**.** Según David Lipton, Director Gerente Interino del FMI, afirma que los nuevos métodos, como el "financiamiento combinado", que agrupa donaciones, financiamiento concesionario y financiamiento comercial, también podrían contribuir a subsanar las considerables deficiencias de inversión.

Para estos efectos, la propuesta pretende utilizar recursos de Sistema de Banca para el Desarrollo, bancos públicos y otros fondos para el financiamiento de actividades productivas que tengan como propósito aspectos que incentiven el desarrollo sostenible mediante la eficiencia energética, gestión de residuos, sustitución de materia contaminante, elementos de economía circular, entre otros. Resulta necesario crear una política económica complementaria con las necesidades del país y sus planes en materia ambiental.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE ESTIMULACIÓN FINANCIERA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SOSTENIBLE

TÍTULO I

CAPÍTULO I
CREACIÓN, OBJETIVO Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA ECONOMÍA VERDE

ARTÍCULO 1- Se adiciona a la Ley N.° 8262 Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reformas, un capítulo V titulado "**FONDO PARA LA ECONOMÍA VERDE**", corriéndose la numeración de los capítulos y artículos legales subsiguientes. El texto dirá:

Capítulo V
FONDO PARA LA ECONOMÍA VERDE

Artículo 20- Objeto

Se crea el Fondo para la Economía Verde con el objetivo de financiar a las micro, pequeñas y medianas empresas con fondos no reembolsables para proyectos productivos que promuevan la transición hacia procesos de economía circular, eficiencia energética, reducción y sustitución de hidrocarburos; bienes y derivados del plástico, gestión integral de residuos, entre otros.

Artículo 21- Definiciones

Descarbonización de las actividades económicas. Proceso de reducción de emisiones en la cadena de producción de valor agregado que permite alcanzar un balance entre emisiones y secuestro de carbón para el desarrollo sostenible.

Economía circular. Es un flujo cíclico que consiste en la extracción, transformación, distribución, uso y recuperación de los materiales y la energía de productos y servicios disponibles en el mercado, tiene como objetivo generar prosperidad económica, proteger el medio ambiente y prevenir la contaminación, facilitando así el desarrollo sostenible.

Eficiencia energética. Es la característica de tecnologías y prácticas que tiende a maximizar la relación entre la energía que se aprovecha, llamada energía útil, y la energía que se suministra a un proceso en los diversos sectores económicos.

Gestión de Residuos. Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y

evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.

Artículo 22- Objetivos específicos

El Fondo para la Economía Verde tendrá los siguientes objetivos específicos:

a) Apoyar proyectos productivos sostenibles ambientalmente mediante asistencia financiera a empresas y emprendimientos con el propósito de fomentar la economía verde y la reactivación económica.

b) Contribuir a la generación de empleos y a la movilidad social.

c) Estimular el desarrollo de proyectos productivos que contribuyan con la gestión de residuos, la sustitución del plástico de un solo uso por alternativas renovables y compostables.

d) Promover las prácticas de economía circular en las mipymes.

e) Desarrollar empresas con procesos productivos eficientes energéticamente mediante la inversión en tecnología y asistencia técnica.

f) Contribuir a la producción agrícola sustentable ambientalmente.

g) Contribuir a la descarbonización de las actividades económicas de las mipymes.

Artículo 23- Fuente de financiamiento

El Fondo para la Economía Verde tendrá como fuente de financiamiento el cinco por ciento (5%) de las utilidades netas del Banco Popular establecido en el artículo 10 de esta ley, así como donaciones de entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y recursos de cooperación que reciba de organismos internacionales y agencias de cooperación internacional.

Artículo 24- Administración del Fondo

La administración del Fondo estará a cargo de la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa (Digepyme) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Para cumplir con los objetivos de la presente ley, la administración podrá destinar hasta un cinco por ciento (5%) de los recursos transferidos del Banco Popular para su operación. En los casos que la suficiencia patrimonial del Banco impida la transferencia de los recursos, la administración podrá utilizar las reservas creadas en años anteriores para su operación, monto que no podrá superar el costo operacional del año anterior.

Artículo 25- Política de financiamiento

El Fondo para la Economía Verde destinará sus recursos financieros de acuerdo con las siguientes políticas:

a) El Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa, definirá la política ambiental para el desarrollo sostenible que deberán incluir los proyectos a financiar.

b) La Secretaría Técnica evaluará la viabilidad ambiental y económica de los proyectos según la política definida por el Consejo Asesor.

c) Se podrá conceder financiamiento no reembolsable o capital semilla a las micro, pequeñas y medianas empresas con el propósito de financiar proyectos o programas para capital de trabajo, capacitación o asistencia técnica, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional y procesos de innovación y cambio tecnológico. Dichos créditos se concederán en condiciones adecuadas a los requerimientos de cada proyecto para consolidarse.

Artículo 26- Condiciones para beneficiarios

Para ser beneficiario del Fondo, las pequeñas y medianas empresas, agrupaciones o consorcios de pymes y emprendedores deberán cumplir lo establecido en la presente ley, así como en su respectivo reglamento. En el caso de los emprendedores deberán estar registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) como emprendedores; para estos beneficiarios se podrán utilizar modelos de capital semilla y fondos no reembolsables como instrumento financiero que se adecúe a las características del emprendedor o emprendedora, como medio de acceso a los recursos referidos en este capítulo.

CAPÍTULO II
REFORMA A OTRAS LEYES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA ECONOMÍA VERDE

ARTÍCULO 2- Refórmase el artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal, Ley N.° 4351, de 11 de julio de 1969 y sus reformas, cuyo texto en adelante se leerá de la siguiente manera:

(….)

El Banco tendrá como objetivo fundamental dar protección económica y bienestar a los trabajadores, mediante el fomento del ahorro y la satisfacción de sus necesidades de crédito. Con este propósito procurará el desarrollo económico y social de los trabajadores, para lo cual podrá conceder créditos para necesidades urgentes, así como para la participación del trabajador en empresas generadoras de trabajo que tengan

viabilidad económica. Asimismo, podrá financiar programas de desarrollo comunal **y proyectos productivos cuyo fin último sea el desarrollo sostenible del país.**

ARTÍCULO 3- Refórmase el artículo 40 de la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal, Ley N.° 4351, de 11 de julio de 1969 y sus reformas, cuyo texto en adelante se leerá de la siguiente manera:

Artículo 40- Las utilidades anuales del Banco podrán tener los siguientes destinos, de acuerdo con lo que resuelva la Junta Directiva Nacional dentro de los 30 días posteriores a la certificación de utilidades por parte de la auditoría externa:

(….)

d) **Financiamiento de un fondo de recursos no reembolsables, administrado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cuyo objeto será el apoyo financiero a proyectos con propósitos ambientales. El porcentaje de las utilidades netas que se transfieran a este Fondo será determinado anualmente por la Junta Directiva Nacional y no podrá ser inferior a un cinco por ciento (5%) de dichas utilidades, exceptuando aquellos casos en los que según la calificación de Suficiencia Patrimonial de la Entidad realizada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la transferencia de los recursos signifique un coeficiente de suficiencia patrimonial menor al 10%.**

ARTÍCULO 4- Adiciónase un nuevo inciso d) en el artículo 4 de Ley N.° 8262 Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reformas, y se corrija la numeración de la siguiente manera:

Artículo 4- Créase el Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Asesor PYME), como órgano asesor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC); estará integrado de la siguiente manera:

d) **El Ministro de Ambiente y Energía o, en su ausencia, el viceministro.**

(…).

ARTÍCULO 5- Adiciónase un nuevo inciso c) en el artículo 5 de Ley N. °8262 Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reformas, y se corrija la numeración de la siguiente manera:

Artículo 5- El Consejo Asesor PYME tendrá las siguientes funciones y facultades:

(...)

c) **Contribuir con el MEIC en el desarrollo de las políticas ambientales y descarbonización en materia de PYMES.** (…).

TÍTULO II

CAPÍTULO I
REACTIVACIÓN ECONÓMICA SOSTENIBLE
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

ARTÍCULO 6- Refórmanse los artículos 1, 2, 7, 12, 28 y 45 de Ley N.° 8634 Ley Sistema de Banca para el Desarrollo y sus reformas, de 7 de mayo de 2008, cuyo texto en adelante se leerá de la siguiente manera:

Artículo 1- Creación

Se crea el Sistema de Banca para el Desarrollo, en adelante SBD, como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos, viables, acordes con el modelo de desarrollo **económico y ambiental** del país, **y** en lo referente a la movilidad social de los sujetos beneficiarios de esta ley.

Artículo 2- Integración

El SBD estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), las instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento **y** la promoción de proyectos productivos **y para el desarrollo sostenible**, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).

(…).

Artículo 7- Sectores prioritarios

(…)

Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan **el desarrollo sostenible, eficiencia energética, gestión integral de residuos**, entendiéndose como una estrategia **adaptativa**, preventiva e integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de **promover** la eficiencia**, adaptación al cambio climático y** la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente. El Consejo Rector diseñará las políticas y los instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y la asistencia técnica de este tipo de proyectos y procurará la obtención de líneas de crédito internacionales, así como recursos de cooperación internacional para estos fines.

Artículo 12- Integración y designación del Consejo Rector

El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

a) El ministro o la ministra del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), **el ministro o ministra del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae)** y el ministro o la ministra del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

(…).

Artículo 28- Operatividad de los servicios no financieros

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), como rector responsable de las políticas dirigidas a las Mipymes, **el Ministerio de Ambiente y Energía (MEIC), como rector responsable de la política ambiental y energética del país,** y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), rector responsable de las políticas del sector agrícola, establecerán mecanismos de acreditación de los oferentes de servicios de desarrollo empresarial, considerando, entre otros, las siguientes áreas de desarrollo: comercialización, capacitación, asistencia técnica, financiamiento, información, desarrollo sostenible, encadenamientos productivos, exportación, innovación tecnológica y gestión empresarial.

(...).

Artículo 45- Informe de acceso a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas

El Banco Central, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995, realizará y publicará, al menos una vez cada cuatro años, un informe sobre el acceso de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas a los servicios financieros. El informe indicará, al menos, el grado de cobertura**, acciones que contribuyen al desarrollo sostenible del país, resiliencia y mitigación al cambio climático,** las condiciones del acceso de las mujeres y los sectores prioritarios, así como los factores limitantes para dicho acceso. Lo mismo hará respecto del acceso a los servicios financieros de las familias.

(…)

ARTÍCULO 7- Adiciónase un nuevo inciso k) en el artículo 4 y ñ) en el artículo 14 de Ley N.° 8634 Ley Sistema de Banca para el Desarrollo y sus reformas, de 7 de mayo de 2008, y se corrija la numeración de la siguiente manera:

Artículo 4- Objetivos específicos del Sistema de Banca para el Desarrollo

El SBD tendrá los siguientes objetivos:

(…)

k) **Establecer políticas crediticias aplicadas a promover el desarrollo sostenible del país, eficiencia energética, gestión y sustitución de residuos, entre otros que promueva el Consejo Rector.**

Artículo 14- Funciones del Consejo Rector

Serán funciones del Consejo Rector las siguientes:

(…)

ñ) **Definir e impulsar la política para la descarbonización de los diversos sectores productivos, según el Plan de Descarbonización y el Plan Nacional de Desarrollo.**

(…).

Rige a partir de su publicación.

Paola Viviana Vega Rodríguez
Diputada

5 de agosto de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.